

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BOGOTA, D.C. agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDVIN GUILLERMO CAMELO
DEMANDADA: SANDRA LILIANA GONZÁLEZ GARZÓN
RADICACION: 2016 - 259

Procede el Despacho a darle trámite a los memoriales presentados sobre los inventarios y avalúos adicionales y medidas cautelares solicitadas, en consecuencia, se dispone:

Primero: De los inventarios y avalúos adicionales relacionados en los escritos que obran a folio 268, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres días, conforme lo preceptúa el artículo 502 del Código General del Proceso, CON EXCEPCION de la PARTIDA PRIMERA, por cuanto la misma no es clara, pues no se entiende que es lo que se pretende relacionar, se habla de unos intereses pero no se comprende quien los canceló, que negocio jurídico nació el tema de los intereses, el documento donde se pactaron, en fin esta partida debe ser lo suficientemente clara para poder darle el trámite establecido en la ley, así que para este despacho se encuentra mal relacionada la misma. Igualmente de los inventarios y avalúos adicionales que militan a folio 300 de la presente encuadernación se ordena correr traslado a la parte demandante en los términos antes expuestos.

Segundo: Atendiendo la petición que obra a folio 297, se decreta el embargo y retención de los dineros que tenía el señor Edvin Guillermo Camelo en la cuenta de ahorros No. 007 - 41046 - 1 del BANCO ITAU (antes CORPBANCA COLOMBIA) hasta el 18 de abril 2016, fecha en que se disolvió la sociedad conyugal de las partes aquí involucradas. Oficiése a dicha entidad comunicando lo aquí dispuesto con el fin que hagan el depósito respectivo en el Banco Agrario Depósitos Judiciales a nombre de este despacho y por cuenta de este proceso.

Tercero: Se niega el requerimiento al BANCO ITAU para que informe los movimientos de la cuenta antes referida desde el 19 de abril de 2016, toda vez que la sociedad conyugal se disolvió un día antes, es decir el 18 de abril de ese año. En su lugar, se ordena oficiar a esa entidad bancaria para que indique que dineros tenía el citado EDVIN GUILLERMO CAMELO para esa época (18 de abril de abril de 2016), en la cuenta antes referida.

De otro lado, con el ánimo de resolver todo lo atinente a los inventarios y avalúos adicionales y sus objeciones, se señala el día quince (15) de septiembre del año en curso a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

NOTIFIQUESE,



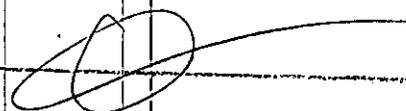
GILMA RONCANCIO CORTES
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTA, D.C.



La anterior providencia se notificó por Estado No 049
de 06/08/2020

La Secretana(o)



Se llamo al demandante Edum Guillermo Camelo, a la demandada Milena arbelaiz, la dra Laura Gonzalez y al dr. Fernando Merchan para notificar este auto

Camilo Andres Reyes Bueno / 05/08/2020
Escribiente